



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
04 ABR 2018	
Recibido.....	12.....Hs.
Exp. N°.....	34331.....C.D.

La legislatura de la Provincia de Santa Fe
sanciona con fuerza de Ley

Boleto Educativo Gratuito Universal

Artículo 1º- OBJETO: Créase el régimen de Boleto Educativo Gratuito Universal (BEGU) en todo el territorio provincial, para el servicio público de transporte automotor de pasajeros urbano e interurbano de media y larga distancia.

Artículo 2º- BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios del presente régimen los alumnos regulares de todas las instituciones educativas públicas de gestión estatal, privada y social radicadas en el territorio de la provincia, establecidos por la leyes nacionales de educación N° 26.206, de educación técnico profesional N° 25.058 y de educación superior N° 24.521.

Artículo 3º- COBERTURA: Este régimen tarifario especial comprende la totalidad del trayecto que realiza el estudiante desde su domicilio hasta el establecimiento educativo al que concurre, cualquiera sea el número de secciones y distancia recorridos en la modalidad de "servicio regular" categoría "común". Los beneficiarios que quieran acceder a los servicios "diferenciales" deberán abonar la diferencia entre el costo del pasaje del servicio "común" y el "diferencial".

Artículo 4º- ALCANCE: Este beneficio puede ser utilizado durante los días hábiles del ciclo lectivo oficial, incluyendo los días destinados a apoyo, tutorías, rendición de exámenes, actividades extracurriculares o formativas realizadas por las instituciones educativas dentro o fuera de sus establecimientos.

Artículo 5º- EXTENSIÓN DE LA COBERTURA: Todos los alumnos de los niveles inicial y primario, como así también los alumnos de cualquier nivel educativo que presenten algún tipo de discapacidad, tendrán derecho a viajar acompañados por una persona mayor de edad, a quien se extenderá el beneficio de la gratuidad del boleto mientras sean acompañantes.

Artículo 6º- ZONAS RURALES O COSTERAS: En aquellos casos en los que los beneficiarios provengan de zonas rurales o costeras sin servicio público de transporte regular, o que dispongan de servicios de transporte distintos al de colectivos, deberán arbitrarse los medios



necesarios para asegurar el efectivo goce de este derecho.

Artículo 7°- REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO:

Los beneficiarios del presente régimen deben acreditar la condición de regularidad mediante certificado suscripto por la máxima autoridad del establecimiento educativo al que concurren y debe ser presentado con la periodicidad que establezca la reglamentación de la presente norma.

Artículo 8°- CUMPLIMIENTO: Las empresas de transporte darán cumplimiento al régimen tarifario establecido en la presente ley en todas las categorías de servicios que presten, cualquiera sea el número de secciones y distancia de los recorridos.
Brindarán el servicio a los beneficiarios de la presente ley en las mismas condiciones que al resto de los usuarios, debiendo cubrir el seguro del usuario de este boleto de igual forma que con el resto de los pasajeros.

Artículo 9°- PUBLICIDAD: Las empresas de transporte deberán publicar en sus boleterías y vehículos que prestan el servicio, de forma clara y visible al público: la frase "Boleto Educativo Gratuito Universal" y detalle preciso de los requisitos para obtener el beneficio.

Artículo 10°- PROHIBICIONES: Las empresas tendrán expresamente prohibido:

- realizar exclusiones de ningún tipo en líneas, recorridos, distancias o categorías.
- implementar formas de pago de los boletos excepcionales y diferentes a las habituales para el resto de los usuarios.

Artículo 11°- SANCIONES: La negativa de aceptación y todo cercenamiento injustificado a los beneficios dispuestos en la presente ley por parte de las empresas, será pasible de sanciones administrativas, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 12°- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será autoridad de aplicación de la presente ley será la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente que resolverá y dispondrá las particularidades operativas necesarias para un acabado cumplimiento del objeto de la presente.

Artículo 13°- FUNCIONES: La autoridad de aplicación deberá:

- tomar los recaudos necesarios para evitar que el beneficio establecido en la presente ley vaya en desmedro del servicio que se brinda al resto de los usuarios del transporte público de pasajeros;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) establecer los mecanismos de control y fiscalización que considere necesarios para la correcta aplicación del beneficio establecido;
- c) determinar sanciones ante incumplimiento de las empresas;
- d) disponer la creación de un sistema de atención ciudadana destinado a brindar asesoramiento y a recibir denuncias, reclamos o sugerencias;
- e) trabajar conjuntamente con organismos de defensa del consumidor, representantes estudiantiles y organizaciones sociales afines a la temática;
- f) suscribir convenios con municipalidades y comunas.

Artículo 14º- FINANCIAMIENTO: Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. La implementación de este beneficio será sostenida exclusivamente con fondos provinciales y en ningún caso implicará el aumento de las tarifas para el resto de los usuarios.

Artículo 15º- ADHESIONES: Invítase a municipios y comunas a adherirse al régimen establecido en la presente ley.

Artículo 16º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado. Sin embargo, sabemos que las posibilidades reales de que un niño, un joven o un adulto puedan educarse depende muchas veces de que se hagan efectivos otros derechos.

En este sentido, entendemos que es también responsabilidad del Estado generar las condiciones necesarias para que se igualen los puntos de partida y todos, sin ningún tipo de discriminación, puedan hacer efectivo su derecho a educarse para desde allí diseñar con libertad el propio proyecto de vida.

Desde esta mirada es que a través del proyecto de ley que hoy presentamos, pretendemos dar respuesta a uno de los mayores obstáculos que se interponen a estos objetivos como lo es el costo del boleto de colectivo urbano e interurbano. Sabemos que existen actualmente algunos descuentos en dichos boletos, sin embargo, estas políticas han demostrado ser insuficientes para resolver el problema de la movilidad a muchísimas familias que ven en el costo del transporte un impedimento para mandar a sus hijos a la escuela, como también son muchos los jóvenes y adultos que queriendo continuar sus estudios no pueden hacerlo por este motivo. Por ello proponemos que, tal como ya lo hicieron otras provincias, los santafesinos implementemos el beneficio del BEGU para los alumnos regulares de todas las instituciones educativas públicas de gestión estatal, privada y social radicadas en el territorio provincial.

Asimismo, proponemos que el sostenimiento de este beneficio sea afrontado con recursos provinciales de forma tal que la gratuidad del boleto educativo no aumente el costo de la tarifa del resto de los usuarios, ya que de ser así el impacto en la economía familiar sería nulo.

Si miramos la reglamentación actual, existe en la Provincia de Santa Fe un Fondo Compensador del Transporte Automotor Urbano e Interurbano, con el objeto de equilibrar económicamente al sistema cuando éste lo requiera. Este Fondo se constituye con el 5% de lo recaudado del Impuesto de Sellos.

Durante 2017, en promedio, se destinó por mes 16 millones de este Fondo provincial al sistema de transporte y 250 millones de subsidios nacionales. Es decir, del total de los subsidios que se brinda a las empresas de transporte urbano e interurbano, la provincia aporta el 6% por mes aproximadamente. Al año serían 192 millones de subsidios provinciales y 3.000 millones de subsidios nacionales.

En este esquema, el esfuerzo presupuestario de la provincia para garantizar la gratuidad del beneficio propuesto sugiere pensar que sería viable, sin perjuicio de que se puedan diseñar otros mecanismos con la misma finalidad.

Para finalizar, quisiera referirme a la Reforma Universitaria de 1918 que lejos de ser un hecho



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


puramente universitario, significó para nuestro país y Latinoamérica un cambio profundo en la forma de entender a la educación. El movimiento reformista sostuvo centralmente el objetivo de democratizar el conocimiento y la cultura porque entendía que el desarrollo y libertad de los pueblos se garantizaría en gran parte con apostar a una educación gratuita, laica, inclusiva y de calidad.

Hoy podemos conmemorar los 100 años de la Reforma celebrando muchos logros alcanzados, pero no podemos limitarnos a hacer una mera reivindicación histórica. La vigencia de los postulados reformistas nos interpela a traducir en acciones concretas aquellos objetivos. Por esto, debemos resignificar aquella visión reformista pensando en los debates que la sociedad nos plantea hoy y garantizar la igualdad real de oportunidades para el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

En este sentido, no podemos dejar de mencionar que históricamente gran parte del movimiento estudiantil ha levantado las banderas del reformismo y exigido al Estado que garantice a todos los habitantes los medios para hacer efectivo el derecho a educarse. Un ejemplo de esto fue y sigue siendo la lucha por el Boleto Educativo Gratuito Universal (B.E.G.U.) que ya tiene una larga tradición en nuestro país y que en algunas provincias ya es una realidad gracias al compromiso de muchos militantes que bajo la consigna "los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan" luchan día a día por transformar una realidad que no los conforma.

Por esto, si realmente creemos en la educación como esa herramienta igualadora de posibilidades que permite el desarrollo personal y social debemos atender a estos reclamos y extremar esfuerzos para garantizarla.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto de ley.


ALEJANDRO BOSCARDOL
Diputado Provincial